Boletin Se Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuán en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de Cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, quedan exentos de todo impuesto, incluso el del Timbre del Estado, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA

REGENTE. - El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los Capellanes Castrenses ingresados por oposición, y que hoy sirven en el Cuerpo eclesiástico del Ejército y Armada, así como á los que en lo
sucesivo ingresen en igual forma,
se abonarán cuatro años por razóu
de estudios, con el solo objeto de
regular sus sueldos de retiro, y seis
años á los que fuesen licenciados
en Sagrada Teología ó en Derecho
civil ó canónico.

A los individuos del Cuerpo de Veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del dia 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vie ren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de prédios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.º Constituirá el Catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnicotemporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales debretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más Delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ningu.

na línea divisoria entre los términos de dos Municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perimetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edifi cios, y las colonias y explotaciones agricolas, cuya importancia ó extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.° La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuese necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del Catastro de cultivo y del registro de prédios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinan.

Art. 5.º El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del Catastro de cultivos, aplicando los pagos al capítulo 1.º, art. 2.º, sección 9.º del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluídas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio sobre el cupo que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo del gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el , to. tipo que actualmente se satisface : por contribución de inmuebles.

Art. 6.º Tan luego como se hallen aprobados el Catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes à cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los Ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de prédios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión Central de Evaluación y Catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán Vocales de la misma:

Los Directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, Industria y Comercio y el de los Registros de la propiedad.

El General Jefe de la Sección de Ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los Presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómica y de Montes.

El Jefe del Depósito de la Guerra. Un Inspector general de Hacienda.

El Subdirector de Contribuciones directas.

El Director del Depósito Hidrográfico.

El Jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos Vocales del Consejo Superior de Agricultura, designados por el mismo Consejo.

El Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Tres Ingenieros agrónomos pro-

puestos por la Junta consultiva, por Real decreto de 11 de Febrero; agronómica. 700.000 pesetas á la Sección 4.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido. Presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del País ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituídas, Inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes ó individuos de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión Central, designados por el Presidente, formarán una Subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La Secretaría de la Comisión Central de la Evaluación y Catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuese necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del Catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Tesoro, serán satisfechos con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, sección 9.º del presupuesto.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las Municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del Catastro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noveuta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nes sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes suplementos de crédito concedidos al presupuesto del año económico de 1895 á 96: 100.000 pesetas á la Sección 2.ª Ministerio de Estado, para atender á los gastos de la representación de España en el acto de la coronación de S. M. el Emperador de Rusia, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; 560.000 pesetas á la Sección 3. "Ministerio de Gracia y Justicia,, para indemnizaciones á peritos y testigos, abonos de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales, concedido

700.000 pesetas á la Sección 4. "Ministerio de la Guerra, para gastos de Cuerpos permanentes, Comisiones activas y extraordinarias del servicio, otorgado por Real decreto de 3 de Diciembre; los de 418.922 pesetas, 100.000 y 1.000.000, á la misma Sección, para acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitales y transportes militares, autorizados por Real decreto de 28 de Abril; el de pesetas 650.000 á la misma Sección, para compra de mantas destinadas á las factorias militares, concedido por Real decreto de 24 de Marzo; el de 582.549 pesetas 62 céntimos à la Sección 5.º "Ministerio de Marina, material de arsenales, para reparación del acorazado Infanta Maria Teresa, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; los de 160.175 pesetas y 20.094'56 á la Sección 6. "Ministerio de la Gobernación, para reparación de los cables telegráficos submarinos de Cádiz á Tenerife y de Tarifa à Tanger, otorgados respectivamente por Reales decretos de 6 de Marzo y 9 de Mayo; el de 45.817 pesetas á la Sección 7.º "Ministerio de Fomento,, estudios y gastos generales de ferrocarriles, para pago del proyecto del ferrocarril de Betanzos al Ferrol, y el de 1.675.000 pesetas á la misma Sección para subvenciones á las Juntas de puertos, autorizados ambos por Real decreto de 7 de Mayo.

Art. 2.º Se aprueban también los siguientes créditos extraordinarios concedidos al mismo presupues. to de 1895 á 96: el de 443.000 pesetas á la Sección 2.ª "Ministerio de Estado,, Cuerpo diplomático y consular, con destino al pago de obligaciones que quedaron pendientes de pago en 1894 á 95, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 75.208'07 pesetas á la misma Sección para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios pertenecientes al Estado que ocupan las Embajadas en Londres, Italia y Roma cerca de la Santa Sede, otorgado por Real decreto de 11 de Febrero; el de 73.169'59 pesetas á la misma Sección para reembolsar á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon en 1894 á 95 por gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Comisiones, correspondencia postal y telegráfica, suscrición à la Gaceta de Madrid y prensa extranjera é impresiones, concedido por Real decreto de 6 de Marzo; el de 67.731'70 pesetas á la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justician, para gastos de los Capelos cardenalicios para los MM. RR. Arzobispo de Valladolid y Obispo de Urgel y los de las bulas de los nuevos Arzobispo de Sevilla y Obispos de Avila, Málaga y Calaborra, autorizado por Real decreto de 26 de Diciembre; el de 120.000 pesetas á la Sección 4.º, "Ministerio de la

Guerra,, para gastos imprevistos de reclutamiento, concedido por Real decreto de 28 de Abril; el de 500.000 á la Sección 6. Ministerio de la Gobernación, para gastos de prevención y extinción de las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecen en nuestro pais, otorgado por Real decreto de 29 de Julio; el de 73.330 pesetas á la misma Sección para completar el pago de los gastos de instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 125.000 pesetas á la Sección 7.º, "Ministerio de Fomento, para pago del primer plazo del mobiliario del nuevo edificio destinado á Ministerio, concedido por Real decreto de 7 de. Mayo, y el de 50.000 pesetas á la misma Sección para gastos de extinción de la plaga de la langosta, otorgado por Real decreto de 9 de Mayo.

Art. 3.° El importe de 6.012.558 pesetas 18 céntimos á que ascienden los suplementos de crédito, y el de 1.527.439'36 en que consisten los créditos extraordinarios, ó sean en junto 7.539.997'54 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre las obligaciones que se satisfagan con aplicación al presupuesto corriente de 1895 á 96, y á no ser posible, con la deuda flotante de Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA. REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal durante el año económico de 1895 á 1896.

Dia 1.º de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sandalio Benito Martín y con asistencia de los Sres. Concejales entrantes y salientes, tuvo lugar en este día la sesión inaugural para la constitución del nuevo Ayuntamiento, que verificada en forma legal, se acordó por la Corporación designar los días en que habían de celebrarse las sesiones ordinarias.

Dia 7.

Bajo la presidencia del nuevo Sr. Alcalde D. Felipe Torio Gatón tuvo lugar la sesión ordinaria de este día acordando el nombramiento de Comisiones permanentes del seno de la Corporación. También acordó el Ayuntamiento confirmar en sus empleos y sueldos á los dependientes de este Municipio.

Igualmente se acordó exponer al público por término de quince días, para oir de reclamaciones, las cuentas del movimiento y de ordenación de los fondos del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1894 95.

También se acordó aprobar varias cuentas de gastos con cargo al presupuesto de gastos del año económico de 1894-95.

Dia 14.

Formado el repartimiento de pastos para el año económico de 1895-96, se acordó exponerle al público por término de diez días para oir de reclamaciones.

Luego se acordó separar del cargo de Agente ejecutivo de este Municipio, por su avanzada edad, á hoy ha
D. Donato González y nombrar en
su lugar á D. Enrique Márcos Román.

Por n

También se acordó dividir el vecindario en tres secciones para la elección de Vocales de la Junta municipal.

Dia 21.

Se acordó la aprobación de las cuentas del Pósito de esta villa y que se remitieran á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Luego se acordó aprobar y mandar pagar dos cuentas de gastos hechos en obras de reparación en este Municipio y otra cuenta de gastos de quintas.

Dia 28.

Se acordó aprobar y remitir al Sr. Gobernador el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el año económico de 1894 95.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Agosto siguiente.

Se aprobó el repartimiento de pastos formado para el año económico de 1895-96, por no haber habido reclamación durante su exposición al público.

Se verificó el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal y se acordó fijar al público una lista de los elegidos para oir de reclamaciones.

Dia 4 de Agosto.

Por no haberse reunido suficiente número del Sres. Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 11.

Tuvo lugar en sesión extraordinaria de este día la constitución de la Junta municipal por no haber habido reclamaciones respecto á los elegidos por la suerte el día 28 de Julio último, siendo negativa la sesión ordinaria de este día por no haber asuntos de que tratar.

Dia 18.

Por no haberse reunido suficien-

te número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión de este día.

Dia 25.

En conformidad al Real decreto de 4 de este mes y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del día 13 del mismo, acordó el Ayuntamiento conceder 50 céntimos de socorro á las familias de los reservistas procedentes del reemplazo de 1891.

También se acordó el nombramiento de Guardas temporeros para el viñedo y la retribución que cada uno había de percibir en tal concepto.

Dia 31.

Se acordó en sesión extraordinaria por la Junta municipal la renovación del contrato con los Facultativos titulares de esta villa, en las mismas condiciones que hasta hoy han servido sus respectivas plazas.

Dia 1.º de Septiembre.

Por no haber suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 8.

Se acordó el nombramiento de Comisionado del seno del Ayunta-miento con motivo del ingreso en Caja y sorteo de los mozos del recemplazo de 1895.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos municipales para el mes de la fecha.

También se acordó nembrar veedores del viñedo con el fin de que visto declaren y manifiesten el día en que había de tener lugar la recolección de la uva.

Dia 15.

Se acordó por la Corporación, después de oir á los veedores del viñedo, que la vendimia se verificase el día 25 del mes de la fecha expresada.

Dia 22.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 29.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Octubre siguiente.

Se acordó el reparto de sementera con los fondos del Pósito de esta villa y la publicación de este acuerdo.

Se acordó y mandó pagar una cuenta de gastos por las operaciones del reemplazo del año corriente.

Dia 6 de Octubre.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 13.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 20.

Se acordó socorrer á cuatro reservistas con 2 pesetas á cada uno.

Se acordó informar una instancia recibida del Gobierno civil y promovida por D. Claudio Fernández, relacionada con la cuenta de oficio que se le formó á este como Recaudador de fondos municipales de esta villa.

También se acordó proceder à la reparación de la Casa Consistorial, quedando à la elección del Sr. Alcalde la época en que se había de hacer.

Dia 27.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos municipales para el mes de Noviembre.

Dia 3 de Noviembre.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 10.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 17.

Por no haber asistido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 24.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos municipales para el mes de Diciembre.

Se acordó confirmar el acuerdo del día 20 de Octubre último respecto á la reparación de la Casa Consistorial y que los gastos se satisfagan con cargo al capítulo correspondiente, y si no hubiese bastante consignación, que se lleve el resto al presupuesto adicional próximo para su inmediato pago.

Dia 1.º de Diciembre.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 8.

Se acordó quedar enterada la Corporación de un oficio de la Compañía del Canal de Castilla por el que se autoriza á este Ayuntamiento para proceder á la demolición del almacén llamado del Puente, en este término municipal, de la propiedad de dicha Compañía, y para el aprovechamiento del ladrillo necesario para las obras de reparación de los puentes de "Trascasas, y "Alcolea,.

También se acordo dar trabajo en el invierno á los jornaleros pobres de esta localidad.

Se acordó conceder en préstamo dinero del Pósito de esta villa á un vecino de la localidad.

Dia 15.

Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Junta local de primera enseñanza de esta villa en las

cuentas del material rendidas por los Sres. Maestros, correspondientes al año económico de 1894-95, y aprobarlas á la vez para que se unan como justificante á la cuenta de caudales de este Municipio.

Dia 22.

Por no haberse reunido suficiento número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 29.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos municipales para el mes de Enero.

Se acordó anunciar la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año 1896.

Se acordó también la formación de las listas de Concejales electos y número cuádruplo de mayores contribuyentes según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para la elección de Senadores, y que en la sesión extraordinaria del día 1.º de Enero se diera cuenta de ellas.

También se acordó la rectificación del padrón de vecinos y que las listas prevenidas por la ley Municipal se expusieran al público pará cir de reclamaciones.

Igualmente se acordó aprobar dos cuentas de gastos por reparaciones hechas en la Casa Consistorial de esta villa.

Dia 1.º de Enero.

Se dió cuenta y aprobaron las listas formadas con arreglo á lo prevenido por la ley Electoral del Senado, acordando su exposición al público.

Dia 5.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 12.

Se acordó aprobar un informe de la Comisión de Policía urbana respecto al aseo y limpieza de las cercas del pueblo.

Se acordó aprobar el alistamiento de los mozos para el presente reemplazo del Ejército y su exposición al público.

Dia 19.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Febrero.

Se acordó aprobar y declarar ultimadas las listas de Concejales electos y número cuádruplo de mayores contribuyentes, formadas el día 1.º de Enero para la elección de Compromisario para la de Senadores.

Formado y rectificado el empadronamiento vecinal, se acordó su exposición al público con las listas de las alteraciones habidas en el año último.

Se acordó pasar á informe de la Junta de Sanidad de esta localidad una instancia presentada por Don Hilario Carrancio Diez, en la que manifiesta que se cree perjudicado por un acuerdo de este Ayunta-

miento en que se le ordenaba dejase en el estado que antes tenía el arroyo contiguo á una tierra de su propiedad, al pago de Cinco-esquinas, en este término municipal.

Se acordó fijar las cuentas comunes de este Municipio y que pasasen á la Junta municipal para su
revisión y censura, prévia exposición al público por quince días para
oir de reclamaciones.

También en sesión extraordinaria de este día se verificó la rectificación del alistamiento de los mozos del presente reemplazo del Ejército.

Dia 26.

Se dió cuenta de la formación del presupuesto adicional, formado por la Comisión respectiva, y se acordó su exposición al público por quince días, en conformidad á la ley Municipal vigente.

Dia 2 de Febrero.

En vista del informe emitido en la instancia presentada por D. Hilario Carrancio Diez, de que se dió cuenta el día 19 de Enero último, visto lo dictaminado por la Junta local de Sanidad, se acordó por el Ayuntamiento confirmar el acuerdo de éste y de que se le había dado ya cuenta al interesado.

Dia 4.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional de ingresos y gastos municipales para el año económico de 1895 á 1896.

Dia 8.

También en sesión extraordinaria como la anterior tuvo lugar en este día el cierre del alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del año corriente, acordando nombrar tallador.

Dia 9.

Tuvo lugar en este día la clasificación y declaración de soldados para el presente reemplazo, tomando los acuerdos que detalladamente se consignan en el expediente respectivo.

Dia 12.

Se acordó el nombramiento de una Comisión del seno de la Junta municipal para examinar y emitir dictamen en las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio del año económico de 1894 á 1895.

Dia 16.

Se acordó aprobar la rectificación del empadronamiento vecinal para el corriente año, en vista de no haber habido reclamaciones.

Se acordó aprobar y mandar pagar dos cuentas de gastos por reparaciones hechas en la Casa Consistorial de esta villa.

Dia 17.

En sesión extraordinaria de este día de la Junta municipal tuvo lugar la discusión, votación y aprobación del dictamen de la Comisión en las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio del año económico de 1894.95 y que se remitieran á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Dia 23.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 1.º de Marzo.

En sesión extraordinaria de este día acordó el Ayuntamiento fallar sobre las excepciones alegadas el día de la clasificación y declaración de soldados, en vista de los expedientes justificativos instruídos al efecto.

Después en sesión ordinaria de este día se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de la fecha.

También se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de la aprobación por el Sr. Gobernador civil de esta provincia del presupuesto adicional, devuelto para su ejecución en el año económico corriente.

También se acordó gratificar con cinco pesetas al tallador de los mozos del presente reemplazo.

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales para el año económico de 1896-97, y visto, se acordó su exposición al público por término de quince días.

Dia 8.

Por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 15.

Publicada la convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para la de Senadores, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se cumplieran las prescripciones legales que rigen en la materia.

Se acordó, de orden de la Comisión permanente de la Excma. Diputación Provincial, rectificar el fallo dictado y referente al mozo del presente reemplazo Perfecto Agenjo Pérez, declarándole pendiente de recurso.

También se acordó aprobar y mandar pagar una cuenta de gastos hechos en Enero último por el plus suministrado á los jornaleros pobres empleados en el arreglo de caminos vecinales de este término municipal.

Dia 20.

Tuvo lugar en sesión extraordinaria de este día la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año económico de 1896 97, acordando su aprobación por la Junta municipal, y que publicado su resultado, se remitiera al Sr. Gobernador para los efectos legales.

Dia 22.

Por no haber concurrido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 29.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 5 de Abril.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de la fecha.

También se acordó señalar y determinar el local donde había de constituirse la Mesa electoral para la de Diputados á Cortes.

También se acordó nombrar Comisionado que representando á este Municipio acudiese á la Capital el día 19 del corriente mes para la

vista pública ante la Comisión Provincial de los recursos pendientes con motivo de las operaciones del reemplazo.del año actual.

Dia 12.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, no pudo tener lugar la sesión de este día.

Dia 19.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 26.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Mayo.

Conocido el cupo de contribución señalado á este pueblo, se acordó proceder á la formación del repartimiento territorial.

También acordó el Ayuntamiento quedar enterado de la aprobación por la Administración de Hacienda del padrón de cédulas personales para el año económico de 1896-97.

También se acordó mandar pagar una cuenta de gastos por concepto

de quintas.

Se acordó la formación de secciones entre los vecinos de esta localidad para hacer la designación de asociados al Ayuntamiento que acuerden el medio de cubrir el encabezamiento de consumos.

Dia 3 de Mayo.

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia en que manifiesta hallarse aprobadas sin reparos las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio del año económico de 1894 95.

En sesión extraordinaria de este día se procedió al sorteo de asociados para que en unión del Ayuntamiento acordasen el medio de cubrir el encabezamiento de consumos, y verificado, se acordó su publicación y que se haga saber á los interesados.

Dia 10.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 14.

En sesión extraordinaria de este día se acordó por el Ayuntamiento y asociados adoptar el arriendo á venta libre como medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el año económico de 1896-97.

Dia 17.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones bajo las cuales había de verificarse la subasta de consumos y nombrar Comisión para que verificase ésta.

Dia 24.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 31.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Junio.

También acordó quedar enterado de la aprobación por el Gobierno civil del presupuesto ordinario de esta villa para el ejercicio del año económico de 1896-97.

Se acordó aprobar y mandar pagar una cuenta por gastos de elecciones.

Dia 7 de Junio.

Por no haberse reunido suficiente

número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 14.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de la aprobación por la Administración de Hacienda de esta provincia del repartimiento territorial de este término para el año económico de 1896-97.

También se acordó aprobar la segunda subasta de los ramos de consumos de esta villa, acordada por el Sr. Alcalde en virtudá que no tuvo efecto la primera celebrada el día 30 de Mayo último.

También se acordó suscribirse este Ayuntamiento con cinco pesetas mensuales con destino à la Asociación de la Cruz Roja de esta provincia y mientras dure la guerra de Cuba, autorizando al Sr. Alcalde para que ordene los oportunos libramientos.

Dia 21.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Dia 28.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Julio.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de una resolución de la Comisión permanente de la Exema. Diputación Provincial por la que se declara soldado sorteable al mozo Perfecto Agenjo Pérez por hallarse su hermano Miguel en uso de licencia ilimitada.

También acordó quedar enterado de que la Administración de Hacienda de esta provincia había aprobado el expediente de arriendo de los ramos de consumos de esta villa para el año económico de 1896-

También se acordó el señalamiento de fielato, de acuerdo con el arrendatario de consumos, y las calles de tránsito, entrada y salida de las especies sujetas á adeudo.

arrendatario, se acordó el nombramiento de auxiliares del mismo, tomando otros acuerdos prevenidos por el reglamento vigente.

También se acordó se practicase la liquidación de los créditos á favor del Pósito de esta villa y que se distribuyan entre los diferentes deudores las oportunas papeletas de aviso para el reintegro inmediato.

Del mismo modo se acordó la formación de la lista de familias pobres, en conformidad á lo dispuesto por el art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 de Julio último. Villaumbrales 12 de Agosto de 1896.—El Secretario, Martín Mediavi la.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Torío.

Anuncios particulares.

Se vende madera de olmo, trazada para aperos, consistente en 180 mazas para carros y lo demás necesario para ocho de los últimos, incluso camones, á precios convencionales.

Para tratar, con su dueño D. Angel Colmenares, en Pino de Viduerna, Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.